



REGLAMENTO DE AFILIACION Y PAGO DE BENEFICIO

La Cooperativa de Servicios Especiales Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, ex Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, que en adelante se le llamara COOPAM-BN, es una persona jurídica de derecho privado, fue creada con la finalidad de otorgar ayuda económica oportuna al fallecimiento de algún miembro del núcleo familiar de sus socios, los nobles fines de sus creadores y el cumplimiento de sus fines y objetivos para con sus asociados ha permitido que dure en el tiempo y que se augure un futuro promisorio gracias a la confianza que han depositado nuestros miles de socios que integran nuestra Institución.

El presente documento tiene por finalidad recopilar todas las disposiciones que se han aprobado en las Asambleas Generales de Socios o por acuerdos de sus Juntas Directivas de la Ex Asociación durante sus años de existencia y que deben ser de pleno conocimiento de todos nuestros asociados, esto con la finalidad de que conozcan sus derechos y obligaciones que se mantienen aun con la transformación a cooperativa.

Debemos tener en cuenta que la Asociación hoy COOPAM-BN es creación de los propios trabajadores, y que solo el deseo de ser solidarios con quien sufre una pérdida irreparable fue motivo para su creación, hoy ante la gran cantidad de asociados se hace necesario dar a conocer estas normas para su adecuada observación y cumplimiento.

Otro aspecto importante que deben tener en cuenta nuestros asociados, es la forma solidaria de su funcionamiento, este se da en base a que todos aportamos hacia un fondo común (Fonbes), de dicho fondo se paga el beneficio por fallecimiento, los miles de asociados ayudamos a quien lo necesite hoy, y mañana nos ayudaran a nosotros, en eso se basa el bajo aporte que damos por todo nuestro núcleo familiar, forma que a dado excelentes resultados y al que nuestros asociados han tomado conciencia de que juntos podemos hacer muchas cosas a favor de nuestras familias, de eso pueden dar fe los cientos de socios que han sido favorecidos con el pago del beneficio, socios que al haber cobrado el beneficio han continuado en nuestra Institución, al ver que en el momento oportuno estuvimos todos nosotros para ayudarlo, esperando ellos retribuir cuando nosotros los necesitemos.

1.- Del Socio Titular:

Se denomina así a el empleado o ex-empleado del Banco de la Nación o del Fondo de Empleados o de la ex Asociación hoy COOPAM-BN, a quien en adelante se le denominara el asociado, cualquiera sea su régimen laboral o pensionario, que asuma por su cuenta asegurar a su núcleo familiar mediante el pago de sus cuotas mensuales al Fonbes ya sea mediante descuento por planilla o pago directo en efectivo.

2.- Del Aporte mensual al FONBES:

a) Es el pago que el socio aporta, en forma mensual, para asegurar a su núcleo familiar y otros familiares y que se deriva al Fonbes (**Fondo de Beneficio Social**), bajo las condiciones que están debidamente normadas en el presente Reglamento.

b) El pago es mensual debiendo ser efectuado como máximo el último día del mes para aquellos socios que aportan en forma directa y en efectivo y para los activos y pensionistas será deducido de sus remuneraciones y pensiones respectivamente.

c) El monto del aporte al Fonbes será fijado por La Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración de la COOPAM-BN y su variación se comunicara en forma oportuna a los socios, mediante comunicados públicos o esquelas personales, su aplicación alcanza a la totalidad de asociados, y registrá a partir del día siguiente de la fecha de aprobación.

d) Entendiendo que la COOPAM-BN es una Institución sin fines de lucro los aportes de los socios, al Fonbes, por hacerse en forma voluntaria y sujeta al presente Reglamento, no serán pasibles de devolución por ningún concepto, por lo que cualquier solicitud al respecto no deberá ser tramitada.

e) La falta de pago de tres aportaciones continuas a la COOPAM-BN o al Fonbes, dará lugar a la automática desafiliación del socio, este hecho no dará lugar a la devolución de las aportaciones que pudiera haber efectuado el socio al Fonbes.

3.- Del Núcleo Familiar

Se denomina así a los padres, hijos y esposa (o) del socio(a) titular, quien con su solo y único aporte mensual al Fonbes da cobertura y derecho al cobro del beneficio en caso de fallecimiento de alguno de ellos, siempre y cuando hayan sido inscriptos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y cumplir el plazo mínimo de 06 (seis) meses de aportación continua a la COOPAM-BN y al Fonbes.

4.- De las condiciones del Socio:

a) Para ser considerado como socio de nuestra Institución se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser empleado o ex-empleado del Banco de la Nación o del Fondo de Empleados o de la ex Asociación hoy COOPAM-BN

2.- Ser admitido por el Consejo de Administración de la COOPAM-BN, como socio

3- Declarar en el formato correspondiente a los integrantes de su núcleo familiar.

4- Suscribir la respectiva carta de autorización de descuento por planilla para el aporte a la COOPAM-BN y al Fonbes.

5- Firmar su carta compromiso de aportes mensuales para la COOPAM-BN y al Fonbes, aquellos socios que no se les descuenta por planilla.

6- Estar al día en sus aportaciones mensuales a la COOPAM-BN y al Fonbes.

7- Respetar y cumplir los Reglamentos y el Estatuto de la COOPAM-BN.

8- El socio, admitido como tal, para aportar al Fonbes necesariamente deberá aportar a la COOPAM-BN.

5.- De las condiciones para la inscripción del núcleo familiar:

a) El socio titular deberá declarar a los integrantes de su núcleo familiar en su respectiva ficha de inscripción, precisando el parentesco, numero de documento de identidad en caso de ser mayor de edad y la fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

b) El socio titular, al momento de su inscripción, no podrá tener más de 70 años de edad

c) La esposa (o) o concubina (o) del socio titular, al momento de su inscripción, no podrá tener mas de 70 años de edad.

d) Los padres de socio titular, al momento de su inscripción, no podrán tener más de 70 años de edad.

e) Los hijos del socio titular, al momento de su inscripción, no podrán tener más de 25 años de edad.

f) La omisión de alguno de ellos en la ficha de inscripción ocasionara el no reconocimiento del pago del beneficio.

6.- De las condiciones para la inscripción de otros familiares:

a) El socio titular podrá inscribir a otros integrantes de su familia, siempre y cuando cumpla con abonar en forma mensual y por cada uno de ellos el aporte adicional al Fonbes que corresponda al momento de su inscripción, la variación de este será fijado mediante acuerdo de Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración de la COOPAM-BN y su aplicación será para todos sin excepción y a partir de la fecha de su aprobación, salvo determinación en contrario por los indicados estamentos.

b) El socio titular podrá inscribir a sus familiares que superen los límites señalados en el punto 5to. del presente Reglamento, además de sus hermanos, suegros, familiares directos y conyugue (segundas nupcias) bajo las siguientes condiciones y límites de edad:

- Los menores de 50 años de edad aportaran 15 nuevos soles
- Los de 50 años hasta menor de 60 años de edad, aportaran 20.00 nuevos soles
- Los de 60 años hasta menor de 70 años de edad, aportaran 30.00 nuevos soles.
- Los de 70 años de edad a más el aporte será de 40 soles mensuales, por cada uno

Estos para recibir el beneficio deberán tener como mínimo 05 años de aportación ininterrumpida al Fonbes.

c) El socio titular a su solicitud podrá incorporar o excluir a sus familiares, lo que constara en su respectiva ficha de inscripción.

d) En el caso de nuevos incorporados, estos deberán cumplir con el periodo obligatorio de aportación y de carencia, se exceptúa de este requisito a quienes constituyen el núcleo familiar y cuyo socio titular haya superado dicho periodo, siempre y cuando estén dentro de lo señalado en el presente Reglamento.

e) El socio que inscriba a alguna persona aduciendo que tiene la condición de ser parte de su núcleo familiar o de familiar y que no reúna tal condición, con la finalidad de lograr el pago del Beneficio en forma indebida, no se le devolverá los aportes que hubiera efectuado por dicha persona al Fonbes.

f) El socio que inscriba a algún familiar declarando tener una edad que no es la real, con la finalidad de lograr el pago del Beneficio en forma indebida, no se le devolverá los aportes que hubiera efectuado por dicha persona al Fonbes.

g) El hijo del socio titular cuando cumpla 25 años de edad será excluido automáticamente, salvo que el socio titular, en forma inmediata acepte la condición de aportar al Fonbes en forma adicional para su continuidad.

h) En este último caso, si la continuidad del hijo mayor de 25 años se solicita en el plazo de 30 días calendarios después su onomástico, el monto será de S/ 10.00 nuevos soles, concluido dicho periodo se sujetara a lo dispuesto en el punto 6to. inciso b) del presente Reglamento.

7.- Del Beneficio

a) Es la compensación económica por fallecimiento, extraída del Fonbes, que se otorga por una sola vez para el socio titular, para cada miembro de su núcleo familiar y de sus familiares detallados en el punto 6to del presente Reglamento debidamente inscritos en su ficha, constituye un derecho adquirido siempre y cuando el socio titular cumpla con lo normado en el presente Reglamento, no se reconocerá esta compensación cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1- Suicidio

2- Enfermedad preexistente, entendiéndose como tal aquella enfermedad, lesión, condición o síntoma, congénita o no que se haya originado con anterioridad a su inscripción y cuyo deceso se produzca hasta 02 (dos) años posteriores a su inscripción, para estos casos la COOPAM-BN se reserva el derecho de solicitar toda clase de documentación que contribuya a determinar la procedencia o no del pago del beneficio, se excluye de este plazo el determinado en el punto 6to. inciso b) último párrafo.

3- Hijo nonato.

b) El monto del beneficio será fijado por la Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración y registrará a partir del día siguiente de la fecha de aprobación o a lo señalado por estos órganos de gobierno.

c) Para solicitar el pago del beneficio el socio o los familiares de este deberán presentar los siguientes documentos:

1- Solicitud de pago del Beneficio en formato que le proporcionara la COOPAM-BN, en la que consignara toda la información requerida.

2- Acta de defunción original o copia legalizada

3- Copia del DNI del solicitante y del fallecido

4- Documento con antigüedad no mayor a seis meses que acredite la filiación del solicitante con el fallecido, es decir, acreditar el parentesco familiar, mediante Partida de nacimiento, matrimonio o cualquier otro documento que tenga validez legal, a falta de estos el solicitante presentara una declaración jurada en la cual constara que tiene filiación con el fallecido, debiendo observarse las implicancias legales que tienen esta clase de documentos si lo expresado no fuese cierto.

d) Entendiendo que la documentación que se presenta (Acta de defunción) debe ser verificada solicitando información a la oficina o entidad que la expidió, el pago del beneficio se efectuara después de realizada dicha verificación; si esta verificación no fuera posible por carecer de medios de comunicación comunes, el solicitante presentara una Declaración Jurada Simple en la que manifestara su real filiación con el difunto y que la obtención de dicha Acta se ha hecho por medios lícitos, entendiendo las responsabilidades civiles y penales del caso si no fuera cierto lo declarado.

e) El monto del Beneficio será el vigente a la fecha y de acuerdo a la condición del fallecido.

f) Los socios que sean acreedores al pago del Beneficio no podrán renunciar a la COOPAM-BN hasta cinco años después de la fecha de dicho cobro, debiendo continuar con sus mismas aportaciones hasta haber concluido dicho plazo, finalizado el mismo se suspenderá el aporte correspondiente al familiar fallecido, si lo hubiera.

g) Los socios que sean acreedores al pago del Beneficio y cuyo aporte mensual no sea descontado por planilla de pago, se les deducirá del pago de su Beneficio el equivalente a 12 meses de aportaciones en forma adelantada.

h) El pago del Beneficio por el fallecimiento de los padres de los socios hermanos que los tengan afiliados se hará al socio mas antiguo o aquel que acredite mediante documentos ciertos haber corrido con los gastos del sepelio, de no cumplirse con estos requisitos, el pago se hará mediante la presentación de la respectiva Sucesión Intestada (declaratoria de herederos) o mediante cartas notariales dando facultad a uno de ellos al cobro del beneficio, de no haber acuerdo el monto total del beneficio se distribuirá en forma equitativa entre los que cumplan las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

i) Para el derecho al cobro del beneficio el socio deberá haber cumplido con el periodo de carencia y con sus aportaciones mensuales continuas al Fonbes, el pago adelantado de las aportaciones al Fonbes no da derecho para este cobro, pues los mismos se computaran mes a mes.

j) El cobro del beneficio caduca a los **12** meses para el caso del Departamento de Lima y de **18** meses para el caso de las Provincias y del extranjero, de producido el fallecimiento y su pago se hará al monto vigente a la fecha de dicho deceso, por ningún motivo se aceptara reclamos posteriores al plazo señalado.

k) El pago del beneficio se hará en forma personal al o los beneficiario (s), este se realizara en cheque, efectivo o a solicitud del socio se depositara en su cuenta de ahorros, para lo cual deberá así señalarlo en su solicitud.

l) El pago del beneficio solo se hará a tercera persona debidamente acreditada con carta poder que reúna las condiciones legales correspondientes, sin dicho requisito no se efectuara el pago.

ll) Cuando se produzca el incremento del Beneficio ya sea por mandato de la Asamblea General de Delegados o por acuerdo del Consejo de Administración, este solo tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación o de la fecha que señale el acuerdo, no pudiendo ser por ningún concepto en forma retroactiva a lo señalado líneas arriba, cualquier reclamo al respecto se entenderá como improcedente.

m) La presentación de documentación falsa con la intención de lograr cobrar el beneficio y que este debidamente comprobada, dará lugar a las sanciones correspondientes y al inicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, siendo de responsabilidad del Consejo de Administración su aplicación.

n) Los beneficios que otorga la COOPAM-BN finalizan al fallecimiento del socio titular, sin embargo, cualquiera de los miembros de su núcleo familiar que estén debidamente inscritos en la ficha de afiliación, mayor de edad, podrá continuar como socio, siempre que lo haga dentro de los 30 días calendarios, posteriores a la fecha de fallecimiento del socio titular, continuándose con los mismos, derechos, obligaciones y beneficios. Concluido dicho plazo no se admitirá la inscripción.

ñ) El nuevo socio señalado en el inciso n) no podrá inscribir a ningún otro beneficiario, debiendo limitarse a continuar con los inscritos dejados por el titular.

o) Los socios no activos y no pensionistas, que aportan sus cuotas mensuales en efectivo, que tengan menos de tres años como socios y reciban un beneficio deberán suscribir una Letra de Cambio equivalente a cinco años de aportaciones posteriores del cobro del beneficio, deduciéndose los 12 meses que se le descontó del pago de su beneficio.

p) A los socios que hacen uso de los servicios que prestan las funerarias afiliadas a la COOPAM-BN, se les reconocerá el monto vigente del beneficio, siendo de responsabilidad de las Agencias Funerarias la debida acreditación de quien solicita sus servicios.

q) Al socio titular se le reconocerá el beneficio por un solo conyugue, es decir, si este falleciera con el se da por cubierto dicho espacio del núcleo familiar, no se otorgara otro beneficio por el mismo concepto con el mismo aporte al Fonbes, este mismo criterio se aplicara para otros familiares que constituyen su núcleo familiar.

r) El socio titular podrá declarar, si así lo desea, benefactores del beneficio por sepelio en forma escrita, para lo cual presentara una carta debidamente suscrita por el en un sobre cerrado el mismo que se mantendrá en custodia hasta su fallecimiento, dicho sobre se abrirá en presencia de por lo menos dos representantes de la COOPAM-BN, quienes darán fe del contenido y suscribirán dicho documento señalando lugar, día y hora de la apertura.

s) Si al fallecimiento del socio titular este no halla declarado beneficiarios en su Ficha de Inscripción, el monto del beneficio formara parte del Fonbes, salvo que se presente sucesión intestada.

t) Al fallecimiento del socio titular, el beneficio se otorgara en forma descendente al o los beneficiarios declarados en su Ficha de Inscripción, iniciándose el mismo con el conyugue a quien le corresponderá el total del beneficio, de no existir este se otorgara a quien acredite los gastos del sepelio, de no ser posible esto último se dividirá en partes iguales entre los hijos, salvo acuerdo de parte, para lo cual presentaran declaración jurada simple con firma legalizada, señalando quien o quienes son los beneficiarios de no existir acuerdo se solicitara sucesión intestada.

u) La COOPAM-BN, se reserva el derecho de deducir del monto total del beneficio por sepelio las deudas Institucionales o la Ayuda Económica Extraordinaria que pudiera tener el socio al momento de solicitar el pago del beneficio por algún familiar o al fallecimiento de este.

v) La COOPAM-BN, se reserva el derecho de exigir la correcta acreditación de los beneficiarios con derecho al cobro del beneficio, sin limitación alguna para quienes soliciten el mismo.

w) Los socios que no se hagan acreedores al pago del beneficio por sepelio por su familiar, por no reunir los requisitos señalados en el punto 6to. Inciso b) y en el punto 7mo. Inciso a) acápite 2) del presente Reglamento, podrán solicitar una Ayuda Económica Extraordinaria reembolsable, cuyo monto y plazo de devolución se determinara en común acuerdo con la Gerencia de la COOPAM-BN, el monto no podrá sobrepasar al equivalente del beneficio vigente a la fecha de fallecimiento del familiar y al plazo de 24 meses, dicha ayuda estará sujeta a los gastos administrativos correspondientes o a cualquier otro gravamen que halla acordado la COOPAM-BN., solo en el presente caso, se deducirá de la AEE otorgada, como parte de pago de la misma, los aportes al Fonbes realizados por el asociado por su familiar fallecido.

De producirse este hecho se suspenderá el pago del aporte mensual que realiza el socio por su familiar fallecido.

8.- La COOPAM-BN queda facultada a dejar sin efecto la inscripción de sus socios por las siguientes causales:

1- Cuando se incumpla con el pago de tres aportes mensuales consecutivas a la COOPAM-BN y al Fonbes.

2- Cuando se compruebe la falsedad de la información o documentación proporcionada por el socio y/o sus familiares, para el cobro del beneficio.

3- Cuando se este incurso en las faltas tipificadas en nuestro Estatuto.

La COOPAM-BN se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes que se deriven de la aplicación de la cláusula anterior.

9.- Disposiciones Generales:

- a) Los socios que aportan en forma simultánea por un mismo beneficiario debidamente inscrito y de acuerdo al presente Reglamento, que no sea de su núcleo familiar, se harán acreedores al pago del respectivo beneficio.
- b) Todas las desavenencias o controversias suscitadas entre el Socio y la COOPAM-BN. que pudieran derivarse de este Reglamento serán resueltas a través de una conciliación con la Gerencia de la COOPAM-BN, dando cuenta al Consejo de Administración.
- c) La interpretación y los casos no expuestos en el presente Reglamento queda a facultad del Consejo de Administración.
- d) Los socios que hallan sido retirados de la COOPAM-BN en aplicación de lo dispuesto en el punto 2do. Inciso e) del presente Reglamento, podrán reinscribirse como socios nuevos, admitiéndose este hecho por única vez, de producirse nuevamente el mismo caso ya no será permitido su reingreso.
- e) Los socios que en forma voluntaria hallan renunciado a la COOPAM-BN, podrán reinscribirse como socios nuevos, admitiéndose este hecho por única vez, de producirse nuevamente el mismo caso ya no será permitido su reingreso.
- f) El Consejo de Administración de la COOPAM-BN, se reserva el derecho de admisión de quienes soliciten el ingreso a la Institución.

10.- Disposiciones finales:

- a) Déjese sin efecto todas las disposiciones o acuerdos que se opongán al presente Reglamento.
- b) El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General de Delegados o por el Consejo de Administración.
- c) Los socios ya inscritos como tales a la vigencia del presente Reglamento o a los Acuerdos de los Organos de Dirección, seguirán gozando de los acuerdos que los favorezcan.
- f) Disponer su publicación y difusión.

Dirección: Jirón Domingo Casanova 116 Lince

Teléfonos: 221-8715 421-6650